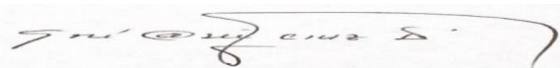
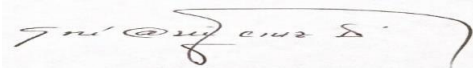


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 61		
				FIJACION: 30 DE AGOSTO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2020- 000047-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMIA S.A.,.	ELCY YENI TUNUBALA PUYO Y OTRO	SUSTANTIVO No. 85	27 DE AGOSTO DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2019-000015-00 EJECUTIVO SINGULAR	JAIME ANDRES MUÑOZ DE LA ROSA	VÍCTOR GABRIEL CASMACHIN VELASCO	INTERLOCUTORIO NO, 49	27 DE AGOSTO DE 2021	PRINCIPAL
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 27 de agosto de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 30 de Agosto 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, El Secretario,  JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA				El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta. El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA

Interlocutorio No. 49

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 197434089002-2019-00015
Demandante: Jaime Andrés Muñoz de la Rosa
Apoderado: Keytrin Asdrubal Yotengo Puyo
Demandado: Víctor Gabriel Casamachin Velasco

Silvia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que el demandado VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO, allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que además suscribe el ejecutante y su apoderado judicial, el Despacho accederá a la misma con base en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El abogado KEYTRIN ASDRUVAL YOTENGO PUYO, actuando como apoderada judicial del señor JAIME ANDRES MUÑOZ DE LA ROSA, presentó demanda Ejecutiva Singular, contra el señor VÍCTOR GABRIEL CASAMCHIN VELASCO, en la cual se libró mandamiento de pago el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 09 de abril de 2021 se decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor Víctor Gabriel Casamachin Velasco como empleado de la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, medida comunicada mediante oficio No. 62 del 13 de abril de 2021.

En memorial que antecede, el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y la devolución de los dineros que se puedan haber realizado por razón de este proceso, anexa como soportes copia de tres recibos de consignación hechas en el banco BBVA el 10 de febrero, 24 de mayo y 19 de agosto de 2021.

El artículo 461 del Código General del Proceso determina: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”*.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple lo señalado en el precepto normativo antes citado y no se hallan embargados remanentes, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el

levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto del 9 de abril de 2021 comunicada mediante oficio No. 62 del 13 de abril de 2021, y la devolución al demandado de los dineros que por razón de este proceso se le hubieren descontado, así como el desglose del documento base de recaudo ejecutivo (copia autentica de la sentencia civil No. 010 del 12 de agosto de 2019).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderado judicial por JAIME ANDRES MUÑOZ DE LA ROSA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 4.617.711, contra VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10.754.728 por pago total de la obligación contenida en la sentencia N° 010 del 12 de agosto de 2019 proferida por este despacho judicial.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar practicada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR que se pague al demandado VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO identificado con cédula de ciudadanía N° 10.754.728 los depósitos judiciales que se hubieren constituido con ocasión de este proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

CUARTO: de resultar necesario, a costa de la parte demandada EFECTUESE el desglose del título ejecutivo (copia autentica de la sentencia No. 010 del 12 de agosto de 2019), dejado constancia que todo el expediente se adelantó en forma digital y que los originales en físico de los documentos presentados se hallan en poder de la parte actora. En todo caso, de requerirse el referido desglose, se hará una vez lo solicite el extremo demandado y acredite el pago del arancel correspondiente, dejando las copias de rigor. Artículo 116 numeral 4 del C.G.P., y Acuerdo PCSJA18-11176.

QUINTO: ARCHIVASE el proceso entre los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA

Silvia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación Civil No. 85

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 197434089002-2020-00047-00

Demandante: Bancamia S.A.

Apoderado: Juan Camilo Saldarriaga Cano

Demandados: Elcy Yeni Tunubalá Puyo y Mario Antonio
Tunubalá Tunubalá

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho APRUEBESE la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Si existen dineros por cuenta del presente proceso, entréguese al demandante hasta la concurrencia del crédito, una vez se allegue la relación de depósitos judiciales expedida por la Oficina Judicial de Popayán – Depósitos Judiciales; ellos siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado caso en el cual, el dinero deberá ponerse a disposición de la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS